

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE PUERTO VALLARTA JALISCO. -

El suscrito Ciudadano José David de la Rosa Flores, con mi carácter de Regidor del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta; Jalisco, de conformidad a lo establecido por los artículos 41, fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y 83 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito presentar para su aprobación, modificación o negación la siguiente:

**INICIATIVA DE ACUERDO EDILICIO**

La cual tiene como finalidad que el Pleno del Ayuntamiento apruebe solicitar al Gobierno del Estado de Jalisco por conducto de la Secretaria de Comunicación y Transporte, se autorice la municipalización del Tramo Carretero de la Carretera Estatal Identificada con el numero 544 quinientos cuarenta y cuatro, misma que cuenta con una superficie aproximada de 24.9 kilómetros, los cuales inician a partir del crucero de Las Juntas hasta la entrada de la Delegación Municipal Las Palmas; en consecuencia de ello, otorgando a favor del municipio de Puerto Vallarta las atribuciones para ejercer la prestación del servicio público de tránsito municipal en dicho tramo carretero.

Se sustenta la propuesta de un servidor a través del siguiente apartado de:

**CONSIDERACIONES**

- I. Que de acuerdo al diagnóstico municipal de la ciudad de Puerto Vallarta, de fecha mayo 2018, emitido por el Instituto de Información, Estadística y Geográfica por sus siglas IIEG JALISCO, se establece en su contenido que en el año 2010 la cabecera municipal de Puerto Vallarta es la localidad más poblada con 203 mil 342 personas, y representaba el 79.5 por ciento de la población, le sigue Ixtapa con el 11.4, las Juntas con el 3.5, Las Palmas de Arriba con el 1.6 y Banus Vallarta con el 0.5 por ciento del total municipal;
- II. En este mismo documento, también se puede apreciar que la mayoría de las principales localidades del municipio ostentan un grado de marginación muy bajo, a excepción de Ixtapa y las Palmas de Arriba que tienen un grado de marginación muy bajo, en particular esta última, -las palmas- tiene los más altos porcentajes de población analfabeta.
- III. En el caso, que los datos proporcionados por el diagnostico referido datan de hace poco más de 11 once años, tiempo en el cual la infraestructura y la actividad económica ha aumentado de manera considerable en las Delegaciones Municipales de: Las Juntas; Ixtapa y Las Palmas, sin omitir que también el crecimiento poblacional ha ido de la mano con dicho crecimiento.
- IV. Bajo ese orden de ideas, es importante mencionar que el **Desarrollo del Centro Urbano Poblacional de la Ciudad** se ha extendido hasta esas localidades, lo cual se puede acreditar con el establecimiento de diversas empresas consolidadas e instituciones educativas de nivel superior y medio superior como lo son: 1.- Sucursal de Home Depot; 2.- Tiendas Autoservicios "OXXOS" y "KIOSCOS"; 3.- La empresa Pepsi Santorini; 4.- La Empresa de Lacteos "LALA"; 5.- La Empresa Aceros Ocotlán; 6.- Cervecería Moctezuma; 7.- 04 cuatro Gasolineras; 8.- Global Gas y Cora Gas; 9.- Las Oficinas Centrales de los OXXOS del municipio; 10.- La empresa Bonafont; 11.- EL CENTRO UNIVERSITARIO DE LA COSTA; 12.- Instituciones medio superior como lo son: COBAEJ Las Juntas, CONALEP IXTAPA, CECYTEJ IXTAPA, PREPARATORIA UDG IXTAPA; COBAEJ LAS PALMAS; 13.- La Empresa Bimbo; 14.- Sucursales de Farmacias Guadalajara, 15.- Sucursal de Tienda COPPEL; 16.- sucursal Bodega Aurrera; 17.- El Centro de Readaptación Social; así como la diversidad de pequeños negocios que ostenta personas físicas y morales que alientan el crecimiento y desarrollo económico de las Delegaciones Municipales.
- V. Por lo que el medio de acceso, vía de comunicación y traslado principal de las 03 tres delegaciones municipales es a través del tramo carretero de la carretera estatal 544, misma que se encuentra vigilada por elementos de la Secretaria de Transporte del Gobierno del Estado.

Es el caso, que en la actualidad se encuentra en puerta la ejecución y realización de diversos proyectos que influirán de manera directa en el incremento del tráfico y circulación de dicha área, como lo es el establecimiento de la **NUEVA COMISARIA MUNICIPAL** y la creación de la **ZONA METROPOLITANA INTERESTATAL PUERTO VALLARTA – BAHIA DE BANDERAS**, aunado a que actualmente la circulación de vehículos se ha elevado por la operación reciente del nuevo rastro municipal y la considerable matrícula que tienen las instituciones públicas educativas referidas.

- VI. Que atendiendo el **PLAN INFRAESTRUCTURA CARRETERA 2019-2024** emitido por el propio Estado de Jalisco, el cual establece que el estado de Jalisco tiene 6,616 Kilómetros de Carreteras, de los cuales la mayoría (4,420.9km) pertenecen a la red estatal; el resto son federales (2,196 km).

Además de 599 kilómetros de autopistas de cuota. Su extensión y alcance convierten a la red carretera en un elemento fundamental para potenciar el desarrollo económico y la conectividad segura y eficiente de sus habitantes y visitantes.

De la misma forma, señala en su contenido que mediante un diagnóstico realizado por parte de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública en diciembre de 2018, solamente el 20% de las carreteras estatales en Jalisco (884 Kilómetro) se encuentra en condiciones aceptables y el resto queda de la siguiente manera:

- El 45% (1,989 kilómetros) presenta un estado de malo a regular.
- El 35% de las carreteras (1,547.90 kilómetros) está catalogado en estado crítico.
- La prolongada falta de mantenimiento ha agravado esta situación.

- VII. El documento también establece que las carreteras en mal estado o directamente intransitables proporcionan:

- Que se multipliquen los tiempos de traslado, lo que aumenta las emisiones de CO<sub>2</sub> a la atmósfera;
- Accidentes fatales que causan importantes pérdidas humanas y patrimoniales;
- De acuerdo con el Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes de Jalisco, durante 2017 fallecieron 1,294 personas en las carreteras del estado.
- Que disminuya considerablemente la competitividad de nuestro estado. El Consejo de Cámaras Industriales reportó que el mal estado de las carreteras provoca daños y pérdidas de hasta un 30% de las mercancías.

- VIII. Por ello, coincidiendo con el Gobierno del Estado de Jalisco, en el sentido de que las carreteras son un eje articulador de la vida social y económica de Jalisco: conectan a las personas, detonan industrias y sectores productivos y facilitan el acceso a centros de salud, escuelas y otros servicios públicos, como la seguridad, el Municipio de Puerto Vallarta, tiene a bien solicitar **como utilidad pública, la Entrega, Administración, Cuidado, Resguardo y Mantenimiento del Tramo Carretero de la Carretera Estatal identificada con el número 544 quinientos cuarenta y cuatro**, mismo que cuenta con una superficie aproximada de 24.9 Kilómetros, los cuales inician a partir del cruce de Las Juntas hasta la entrada de la Delegación Municipal de las Palmas; en consecuencia de ello, otorgando a favor del municipio de Puerto Vallarta las atribuciones para ejercer la prestación del servicio público de tránsito en dicho tramo carretero.

- IX. Es importante, hacer referencia que actualmente existe colaboración y coordinación con el Gobierno del Estado en lo que se refiere a la recaudación de multas de tránsito, pues tal es el caso, que en sesión ordinaria de ayuntamiento de fecha 28 veintiocho de Mayo de 2019, se aprobó el acuerdo edilicio número 135/2019, a través del cual este entre de gobierno autorizó celebrar y suscribir un convenio de coordinación y colaboración administrativa con la Secretaría Pública del Estado de Jalisco, para la recaudación de multas impuestas por Tránsito Municipal en atención a las disposiciones reglamentarias que diera lugar;

Por otro lado, también se está analizando y revisando la posibilidad de celebrar y suscribir un Convenio de Colaboración para la Coordinación de Acciones en Materia de Vialidad y Tránsito y la Implementación de los Puntos de Control de Alcoholimetría y Vigilancia Ordinaria, entre el Municipio de Puerto Vallarta y el Gobierno del Estado de Jalisco.

- X. Así mismo, resulta relevante hacer referencia que el municipio ostenta actualmente la entrega, administración, cuidado y mantenimiento de los siguientes tramos carreteros:

- **KM 158+900 limite aeropuerto internacional de Puerto Vallarta al KM 165+969;**
- **Calle Guatemala lado norte carretera Tepic- Pto. Vallarta origen Tepic;**
- **Del lado Sur del KM 202+100 Puente Mismaloya a la Calle Francisco Rodríguez KM 214+180 carretera Tepic Talismán, tramo Melaque – Puerto Vallarta origen E. Melaque.**

Estos tramos carreteros fueron otorgados por parte de la Secretaría de Comunicación y Transportes desde el año 1989 y a la fecha siguen vigentes. Por lo que, en atención y cumplimiento del acuerdo de voluntades referido, el municipio de sus propios recursos económicos ha otorgado de manera puntual y eficiente el mantenimiento correspondiente, lo cuales han repercutido en grandes beneficios para la ciudadanía.

XI. Es por anteriormente expuesto, que la entrega del tramo carretero solicitando repercutiría en diversos beneficios para ambas partes, como lo son:

1. El Gobierno del Estado estaría libre en ostentar la carga económica en el mantenimiento y cuidado del tramo carretero pues como ha quedado establecido en el Plan de Infraestructura Carretera 2019-2024, la mayoría de las carreteras se encuentran en malas condiciones, por lo cual el recurso económico puede ser aportado en el lugar que más se requiera;
2. El Ayuntamiento Constitucional cuenta con personal suficiente y capacitado para brindar el servicio de tránsito municipal y atender de forma rápida y eficiente las posibles contingencias o accidentes viales que se genere; y
3. El incremento del tráfico vehicular y circulación será mejor atendido y dicho servicio sería reconocido por la propia ciudadanía.

Por lo que, una vez señalado lo anterior, me permito hacer referencia del marco legal que sustenta el presente a través de los siguientes:

#### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

1. El Ayuntamiento tiene la facultad innegable de reglamentar o emitir disposiciones administrativas de carácter general, en base a lo dispuesto por el **artículo 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que señala: **“Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo a las leyes en materia municipal los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, los procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal...”**

En este sentido y al ser la base de la organización política y administrativa de los Estados, el Municipio constituye una persona jurídica de Derecho Público, así que debe de regular, entre otras cosas, su organización administrativa, estableciendo la forma en que deberá conducirse durante su encargo. Estas disposiciones son emitidas por el Congreso del Estado de Jalisco y deberán ser emitidas con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la Constitución del Estado de que se trate.

2. Las atribuciones legales otorgadas por **la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco en sus artículos 73 y 77**, complementa y refuerzan lo dispuesto por la Constitución Federal, en cuanto a la referencia y otorgamiento de facultades necesarias al municipio para tener plena autonomía de decisión sobre los asuntos que se le sometan a su consideración.

3. La Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco establece en su artículo 5 fracción V segundo párrafo, que:

**“se considera de utilidad pública y beneficio general, el establecimiento y uso adecuado de las áreas susceptibles de tránsito vehicular y peatonal; señalización vial y nomenclatura y, en general, la utilización de los servicios, la infraestructura y los demás elementos inherentes o incorporados a la vialidad de competencia del Estado, en términos de este ordenamiento y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables”;**

En su artículo 15 fracción I inciso d) y fracción II incisos b), c) y d) del mismo ordenamiento estatal dispone que:

II: Corresponde al Municipio:

- b) Autorizar los proyectos de infraestructura vial, infraestructura carretera, equipamiento vial y servicios conexos, en lo relativo a su territorio, a su localización y aprovechamiento de áreas, conforme a las normas aplicables de carácter técnica y ordenamiento territorial;

c) Integrar y administrar la infraestructura vial; y

d) Reglamentar y controlar el tránsito en los centros de población que se localicen en su territorio.

**Artículo 19.** Son atribuciones del Ejecutivo del Estado, que ejercerá de manera directa o a través de las dependencias y organismos de la administración pública estatal, según se establezca en esta ley y en sus reglamentos, las siguientes:

II. Establecer, ordenar, administrar y regular las comunicaciones terrestres y los transportes en el ámbito de competencia del Estado;

III. Expedir las normas generales de carácter técnico relativas a las características de la infraestructura vial, tales como dispositivos, señales, regulación de tránsito, cultura y seguridad vial, de la infraestructura carretera y equipamiento vial, circulación, señalamiento y transporte;

IV. Formular, aprobar, aplicar, evaluar y modificar las políticas de movilidad, estrategias y acciones relativas a la construcción y mantenimiento de la infraestructura carretera y de la infraestructura y equipamiento vial;

**Artículo 21.** Para el cumplimiento de esta ley y los ordenamientos que de ella emanen, la secretaria tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Vigilar el cumplimiento de esta ley, sus reglamentos y normas, así como elaborar, fijar y conducir las políticas en materia de movilidad y transporte, en el ámbito de su competencia, así como planear, coordinar, evaluar y aprobar los programas en los términos de las disposiciones legales vigentes y en los acuerdos que emita y convenios que celebre el Ejecutivo del Estado;

II.- Proveer en el ámbito de su competencia que la movilidad, su infraestructura, equipamiento auxiliar, servicios y elementos inherentes o incorporados a ella, se utilicen en forma adecuada conforme a su naturaleza, coordinándose, en su caso, con las dependencias correspondientes para lograr ese objetivo;

**Artículo 24.** Los ayuntamientos, en atención a sus condiciones territoriales y socioeconómicas, así como a su capacidad financiera y administrativa, podrán celebrar convenios de coordinación para la prestación del servicio público de vialidad y tránsito con el Ejecutivo del Estado, a efecto de que:

I.- El ejecutivo estatal asesore y apoye al municipio para realizar acciones y estudios técnicos;

II.- La secretaria supla a la dependencia municipal en la ejecución de acciones específicas que corresponda al municipio; o

**III.- El ayuntamiento colabore con el Ejecutivo del Gobierno del Estado, ejerciendo funciones de administración y control del servicio público de tránsito y transporte, en programas y acciones que correspondan al ámbito de competencia estatal.**

**Artículo 25.** Los convenios de coordinación a que se refiere el artículo anterior precisaran, conforme a las atribuciones y procedimientos que establezcan las leyes hacendarias y de ingresos:

I.- Los medios para recaudar las contribuciones que tiene como objeto las actividades del servicio público de tránsito y transporte;

II.- Los procedimientos para ejecutar las sanciones económicas; y

III.- La participación que corresponda al Estado o a los municipios, respecto a las contribuciones que se recauden.

4. Que el asunto que nos atañe en este momento, está estipulado en el artículo 37 fracción V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del estado de Jalisco, que establece que es obligación del ayuntamiento cuidar la prestación de los servicios públicos de su competencia, que en este caso corresponde al servicio público de tránsito.

5. La integración de la presente, tiene su fundamento en ejercicio de las facultades conferidas al suscrito por los artículos 41 fracción I de la Ley del Gobierno y La Administración Pública Municipal del estado de Jalisco y 83 del Reglamento Orgánico del Gobierno y La Administración pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, los cuales refieren quienes tiene facultad para presentar iniciativas de Acuerdo Edificio de carácter municipal.

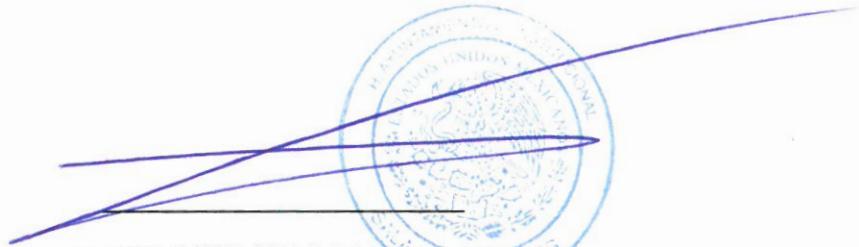
Una vez plasmado el sustento legal del presente documento, me permito presentar para su aprobación, negación o modificación de los siguientes:

**PUNTO DE ACUERDO:**

**PRIMERO-** El Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, apruebe solicitar al Gobierno del Estado de Jalisco por conducto de la Secretaria de Transporte, se sirva autorizar como **utilidad pública** la Entrega, Administración, Cuidado, Resguardo y Mantenimiento del Tramo Carretero de la Carretera Estatal identificada con el numero 544 quinientos cuarenta y cuatro, mismo que cuenta con una superficie aproximada de 24.9 kilómetros, los cuales inician a partir del crucero de Las Juntas hasta la entrada de la Delegación Municipal Las Palmas, en el municipio de Puerto Vallarta; en consecuencia de ello, otorgando a favor del municipio de Puerto Vallarta las atribuciones para ejercer la prestación del servicio público de tránsito municipal de dicho tramo carretero.

**SEGUNDO.** - Se faculta e instruye a los Ciudadanos Presidente Municipal, Sindico y Secretario General Celebre, suscriban y emitan los actos jurídicos, convenios, acuerdos, instrumentos legales que diera lugar para atender y dar cumplimiento al numeral primero de este apartado.

ATENTAMENTE.

A handwritten signature in blue ink is written over a circular official stamp. The signature is slanted upwards from left to right. The stamp is partially obscured by the signature.

**C. JOSE DAVID DE LA ROSA FLORES**  
**REGIDOR DE LA COMISION EDILICIA PERMANENTE DE INSPECCION**

PUERTO VALLARTA, JALISCO. A 29 de SEPTIEMBRE DE 2021.

